JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001201300097
Demandante.	Patricia Lucía Sejín Ruiz
Demandado.	Nación - Rama Judicial
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001201300112
Demandante.	Gladys Josefina Arteaga Diaz
Demandado.	Nación - Rama Judicial
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120130031 2
Demandante.	María Bernarda Martínez Cruz
Demandado.	Nación - Rama Judicial
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120140041 7
Demandante.	Rosana Mattar Munive
Demandado.	Nación - Rama Judicial
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001201600269
Demandante.	Fernando Antonio Burgos Támara
Demandado.	Nación - Procuraduría de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180033 5
Demandante.	Yesid Miguel Bolaños Esteban
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001201800347
Demandante.	Claudia Margarita García Martínez
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180036O
Demandante.	Nury Cecilia Lacharme Combatt
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180036 4
Demandante.	Alexander Rodríguez Arrieta
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180036 5
Demandante.	Gina Paola Negrete Hernández
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180036 8
Demandante.	Gladys Peñata Olea
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180036 9
Demandante.	Fabiola Leonor Carrillo Reales
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180037O
Demandante.	Fernando Lozano Agudelo
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180038l
Demandante.	Doris Cecilia Dluys Garcés
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180038 2
Demandante.	Esnelly Ortega Gómez
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120180039 2
Demandante.	Soledad Cristina Palacio Madrid
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300120190015l
Demandante.	Jhon Alberto García Cárdenas
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001202200003
Demandante.	María Cristina Arrieta Blanquiceth
Demandado.	Nación - Rama Judicial
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001202200017
Demandante.	Jorge Alberto Rojas Palencia
Demandado.	Nación - Rama Judicial
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333001202200025
Demandante.	Roberto Ramón Solano Martínez
Demandado.	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA**,

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez